



4149

RES. EXENTA N°

004908 18.07.2017

Departamento Jurídico
EXPEDIENTE N°1356-2017
GFA/NCL/HRS

VISTOS:

QUE el día 31 de marzo de 2017, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita inspectiva en edificio ubicado en calle Monterrey N°2975, de la comuna de Conchalí, de propiedad de Asociación Chilena de Seguridad, Rut N°70.360.100-6, representada por don Julio Henríquez Banto, N°8.943.341-k, ambos con domicilio para estos efectos en calle Ramón Carnicer N°163, de la comuna de Providencia;

QUE en esta visita inspectiva se constató, según acta que rola a fs.1, que de calderas de calefacción registros CA-1581 y CA-1587, a gas natural, no se acredita contar con certificado de revisiones y pruebas;

QUE la parte citada no concurrió a formular descargos, el día y hora para el que fuera citado. Que con fecha 22 de mayo de 2017, ingresa escrito en el que hace referencia a resultado de trabajadores expuestos a ruido; por lo mismo, los antecedentes aportados no dicen relación con el presente sumario sanitario;

QUE estos hechos importan infracción a los artículos 41, 42 y 54 del D.S. N°10 de 2012, Minsal; y

TENIENDO PRESENTE; lo dispuesto en los artículos 3, 9, 161 al 174 del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N°725 de 1967; La Ley 19.880, en cuanto fuere procedente; Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°1 de 2005, del MINSAL, que estableció el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763 de 1979, y el D.S. N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1° APLÍCASE a Asociación Chilena de Seguridad, representada por don Julio Henríquez Banto, ya individualizados, una multa de 15 U.T.M. (quince unidades tributarias mensuales), las que debe pagar en esta Secretaría, en horario de lunes a jueves de 09:00 a 13:30 hrs. y el día viernes de 9:00 a 13:00 hrs, ubicada en paseo Bulnes 194, Santiago, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia, bajo apercibimiento, para el caso de su no pago, de proceder de acuerdo con lo ordenado en el artículo 174, inc. 2° del Código Sanitario.

2° FÍJASE un plazo de 20 días, contados desde la notificación de la presente sentencia, para que la sumariada acredite contar con los informe técnico favorable vigente (certificado de revisiones y pruebas) de estas fuentes;

3° APERCÍBESE a la sumariada con nuevas multas y otras sanciones en caso de reincidencia.

4° FISCALÍCESE lo ordenado en esta sentencia por funcionario del Subdepartamento Control Sanitario de Emisiones de esta Secretaría.

5° EN CONTRA de la presente sentencia proceden los siguientes recursos: de reposición o reconsideración, el que debe interponerse ante esta Secretaría, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de este instrumento; y el de Reclamación Judicial, que debe interponerse ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

6° NOTIFÍQUESE la presente sentencia por carta certificada, a Asociación Chilena de Seguridad, representada por don Julio Henríquez Banto Comunidad Edificio Iberoamericana 34, representada por don Danilo Matus Castillo, en el domicilio ubicado en calle Ramón Carnicer N°163, de la comuna de Providencia.

ANÓTESE Y CUMPLASE



DR. CARLOS ARAÑA PUIGPINOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Infractor
- Departamento Jurídico
- Subdep. Calidad del Aire
- Subdep. de Finanzas
- Parte y Archivo